

## **COMISIÓN PARITARIA CENTRAL -LEY 10052**

### **ACTA ACUERDO N° 03/13**

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 10:00 horas del día 04 de Septiembre de 2013, se reúne la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750; participan de la misma el señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado Sr. Rubén Galassi, el Secretario Legal y Técnico del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado Dr. Diego E. Echen, el Secretario de Recursos Humanos y Función Pública CP Juan Carlos Pucciarelli, y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública Ps. Guillermo E. Coulter, la representación gremial de acuerdo al artículo N° 15 de la Ley 10052 y modificatorias, por UPCN Seccional Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge E. Molina, la Secretaria de Convenio Colectivo y Legislación Sra. Mónica Payá, el Secretario Gremial Jurisdiccional Hugo Rodríguez, por ATE Consejo Directivo Provincial - Santa Fe su Secretario General Adjunto Sr. Marcelo Delfor.

Luego de analizados y debatidos diversos temas, se acuerda:

- a) La designación antes del 31/12/13, como titulares de las funciones y cargos presupuestarios de las Unidades de Organización y Jurisdicciones que correspondan, a todos los agentes de planta permanente de la Administración Pública Provincial, que se encuentren subrogando cargos de categorías 3, 4, 5, y 6 del Escalafón Decreto 2695/83, sus equivalentes coeficientes de los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), con continuidad en el mismo, en tanto reúnan los siguientes requisitos:
  1. El decreto de otorgamiento del suplemento por subrogancia sea anterior al 31/08/13.
  2. Dicho decreto no hubiera sido recurrido formalmente, y aún estuviera en trámite de resolución el correspondiente recurso.
  3. La vacancia del cargo subrogado se haya producido en forma previa al 31/08/13, independientemente de la fecha en que se produjo la vacancia de la función de dicho cargo.
  4. El llamado a concurso interno para la cobertura de dicho cargo no se hubiere realizado, o en su defecto no se hubieran sustanciado la totalidad de las etapas del concurso.
  5. Los agentes subrogantes deberán superar las pautas previstas para la Evaluación de Desempeño que oportunamente determine la Comisión Técnica. En caso de que algún agente subrogante no alcanzara el mínimo requerido en dicha Evaluación se procederá al llamado a concurso interno para su cobertura, o bien, si se hubiera llamado a concurso interno antes del presente, y como consecuencia de éste hubiera sido suspendido y/o dejado sin efecto, se procederá a la prosecución del mismo a partir de las instancias faltantes, sin necesidad de una nueva convocatoria.

- b) El subrogante alcanzado por los puntos 1, 2 y 3 del inciso anterior, no confirmará en su subrogancia cuando, habiéndose concluido el concurso interno, no lo hubiere ganado.
- c) Los agentes que estuvieran subrogando funciones cuyos cargos queden vacantes como consecuencia de la titularización dispuesta por el presente acuerdo, también titularizarán en el cargo subrogado, por el mismo acto administrativo, debiendo cumplir con los requisitos 1), 2) y 5) mencionados en el inciso a).
- d) Asimismo, se dará idéntico tratamiento al establecido en el inciso a), a aquellos agentes que estuvieran percibiendo alguna de las Asignaciones Salariales Funcionales detalladas más abajo -o cualquier otra similar-, mediante las cuales se equiparan sus haberes a los correspondientes a un cargo de mayor jerarquía escalafonaria, debiendo cumplimentar con la fecha determinada en el punto 1) y los requisitos establecidos en el punto 5) del referido inciso, en tanto existan en las respectivas jurisdicciones los cargos vacantes necesarios, comprometiéndose el Poder Ejecutivo -en el caso que no existan los mismos-, a incorporarlos en el Proyecto de Presupuesto 2014.
1. Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 150/09, artículo 2° (Fiscalía de Estado)
  2. Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 2399/09 (Aeropuerto Internacional Rosario)
  3. Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 3467/12, artículo 8° (Secretaría de Transporte)
  4. Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 3467/12, artículo 9° (Seguridad Vial)
  5. Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 522/13, artículo 33° (S.C.I.T)
- e) La suspensión en la sustanciación de aquellos concursos de cargos categorías 3, 4, 5 y 6 que se encuentren subrogados, cuya vacancia se hubiere producido antes del 31/08/13, y que no se encontraren alcanzados por lo establecido en la última parte del inciso a), punto 4.
- f) Los agentes de planta permanente del Escalafón 2695/83, que desempeñan funciones en escuelas, cocinas centralizadas y comedores escolares, en efectores de salud y asistenciales, y en el coro polifónico, que con anterioridad al 31/08/13, y con continuidad a la fecha del presente acuerdo estuvieran desempeñando funciones de cargos vacantes de mayor categoría a la de su cargo titular, percibiendo los haberes correspondientes a la mayor jerarquía, serán titularizados en éste último cargo en concordancia a lo expresado en el inciso a) para los agentes subrogantes.
- Asimismo, corresponderá la titularización de los agentes de planta permanente que estuvieran supliendo o reemplazando a los mencionados en el párrafo anterior, aplicándose idéntico tratamiento al expresado en el inciso c)
- g) La convocatoria a concursos internos antes del 31/12/13, para la cobertura definitiva de todos los cargos categorías 7, 8 y 9 que se hubieran encontrado vacantes y subrogados al 31/08/13. Asimismo, aquellas subrogancias otorgadas sobre cualquier categoría, con posterioridad al 01/09/13 se regirán, si

correspondiere, por el plazo previsto en el artículo 61 -último párrafo- del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 para el llamado a concurso interno (90 días)

- h) Se aplicará lo dispuesto en el inciso a), a los agentes que al 31/08/13 eran subrogantes de funciones vacantes de las categorías previstas en el referido inciso, si por aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, quedara vacante el cargo subrogado.
- i) La creación de una subcomisión para el estudio de la modificación del régimen de concursos establecido por el Decreto N° 1729/09 (Homologatorio del Acta Paritaria N° 05/09) de acuerdo a la experiencia recogida desde la implementación del mencionado régimen, debiendo elevar a esta Comisión una propuesta antes del 31/12/13. No obstante lo expuesto, se ratifica la vigencia plena del actual régimen de concursos establecido por el Decreto N° 1729/09.
- j) La incorporación a planta permanente con carácter provisional (Art. 4° de la Ley N° 8525,) antes del 31/10/13 de los agentes que se encontraran en alguna de las siguientes situaciones:
  1. Los agentes que ocupan cargos de la planta transitoria (art. 9° - Ley 8525) a la fecha de la homologación de la presente, mediante la transformación de los cargos de planta temporaria a cargos de planta permanente.
  2. Los agentes contratados conforme lo normado por el artículo 8° de la Ley 8525 a la fecha de la homologación de la presente, en aquellas jurisdicciones y organismos que cuenten con cargos vacantes de categorías iniciales, que se encontraren cumpliendo funciones normales y habituales asimilables a las que cumplen los agentes de planta permanente.
  3. Los agentes contratados bajo las previsiones establecidas en los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), en sus respectivos artículos 4°.
  4. Los agentes que se encuentren desempeñando funciones como interinos o reemplazantes en cargos vacantes, en efectores de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social y en el Coro Polifónico del Ministerio de Innovación y Cultura, con anterioridad al 31/08/13 y continuidad a la fecha de homologación del presente, debiéndose encontrarse vacante el cargo a aquélla fecha.
  5. Los agentes que desempeñan funciones en el nivel central de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social, con anterioridad al 31/08/13 y continuidad a la fecha de homologación del presente, debiéndose encontrarse vacante el cargo a aquélla fecha, en calidad de interinos o reemplazantes de cargo vacante. Los organismos autárquicos y descentralizados dependientes de estas Jurisdicciones tendrán el mismo tratamiento que el previsto para este sub-inciso.

Para el caso de agentes incluidos en los puntos 1), 2), 3) y 5) la designación se efectuará en la categoría inicial del agrupamiento determinado para las funciones que desempeñen los mismos, debiendo considerarse que la posesión de un título profesional no implica que la persona podrá ser designada en el agrupamiento profesional.

En los casos especificados en el punto 4) las designaciones se efectivizarán en la categoría que el Escalafón determine específicamente a la función desempeñada.

Igual tratamiento tendrán aquellos reemplazantes de funciones en efectores del Ministerio de Salud, de Desarrollo Social y del Coro Polifónico dependiente del Ministerio de Innovación y Cultura, cuyos cargos se convirtieran en vacantes como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el inciso f) del presente acuerdo.

Los agentes comprendidos en el presente inciso serán evaluados mediante una Evaluación de Desempeño que oportunamente determinará la Comisión Técnica dependiente de esta Paritaria Central. Superada la misma, se efectivizará el pase a planta permanente con carácter provisional (Art. 4º de la Ley 8525)-

Los agentes incluidos en los puntos 4) y 5) que no superaran en dicha evaluación el mínimo establecido, continuarán en calidad de interinos por un término de 6 meses vencidos los cuales serán nuevamente evaluados en su desempeño, a efectos de su designación en la planta permanente.

Los agentes incluidos en los puntos 1), 2) y 3) que no superaran en la evaluación de desempeño precitada, el mínimo establecido, serán designados en la planta permanente provisional en un nuevo destino y/o función, preferentemente en la misma Jurisdicción, en base a sus competencias laborales. El análisis de tales situaciones y la definición del nuevo destino estarán a cargo de la Comisión Técnica.

- k) Los suplentes de cargos cuya vacancia se produzca con posterioridad al 01/09/13, en los efectores de los Ministerios de Salud y Desarrollo Social, serán designados en planta permanente una vez cumplidos seis meses de antigüedad en el cargo vacante, hasta la entrada en vigencia plena del artículo 27º del Decreto N° 522/13.
- l) Extender el relevamiento que el Poder Ejecutivo efectuó sobre diferentes contrataciones, a fin de incluir otros vínculos no relevados que comprenden a personas que cumplirían funciones asimilables a las previstas en los Escalafones Decretos N° 2695/83, N° 4447/92 y N° 201/95.

Luego de analizada por esta Comisión Paritaria Central la procedencia de la incorporación a Planta Permanente, el Poder Ejecutivo enviará oportunamente a la Legislatura Provincial el proyecto de ley para la creación de los cargos.

La UPCN expresa que deberían utilizarse los cargos vacantes de ingreso existentes en las Jurisdicciones, para iniciar la incorporación a planta permanente, mientras tanto se gestiona la creación de nuevos cargos.

ATE solicita que tal proyecto de ley sea enviado a la Legislatura Provincial antes del 31/12/13.

El Poder Ejecutivo sostiene, ante el pedido de UPCN, que los cargos vacantes de ingreso existentes en las jurisdicciones deben ser reservados para ingresos a través de los respectivos procesos de selección, a los efectos del normal funcionamiento de las respectivas reparticiones. Respecto a la solicitud de ATE, manifiesta que es facultad del Poder Ejecutivo determinar la oportunidad de enviar el referido proyecto de ley a la Legislatura Provincial.

- m) Todo reclamo o aclaración de situaciones que pudieran surgir por la aplicación de los puntos anteriores del presente acuerdo, será analizado en el ámbito de la Comisión Técnica dependiente de esta Paritaria Central, la que con acuerdo de las partes resolverá en forma directa, y en caso de no ser así, elevará lo planteado con su informe correspondiente, a la Comisión Paritaria Central para su resolución final.
- n) Extender, a partir del 01/09/13, la ampliación establecida por el Decreto 2602/08, a aquellos agentes Categoría 3 del Agrupamiento Profesional del Escalafón Decreto N° 2695/83, pertenecientes a las Unidades Rectoras Centrales definidas en la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510, no alcanzadas por el mencionado Decreto N° 2602/08, en tanto se encuentren reglamentados los respectivos Subsistemas y/o aprobadas sus estructuras orgánico-funcionales conforme las previsiones de la citada norma.
- o) Instruir al Ministerio de Educación para que proceda a la aplicación de la Promoción Automática a categoría 2 de los Asistentes Escolares con 7 años de antigüedad que no hubieren sido promovidos oportunamente, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 332/07, reconociéndose lo adeudado desde la fecha en que debió haberse hecho efectiva dicha promoción, y debiendo aplicarse lo establecido en el artículo 8° del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83
- p) Disponer el pago del adicional previsto en el art. 76 del Decreto 2695/83 a todos los empleados públicos provinciales pertenecientes al referido escalafón y de la API, que prestan servicios en las dependencias del Gobierno de Santa Fe en la Capital Federal
- q) Modificar, a partir del 01/09/13, los porcentajes establecidos en el artículo 80° séptimo del Decreto 2695/83, los que serán aplicados a las categorías, conforme se detalla a continuación: categorías 4, 5 y 6: 70%; categoría 7: 90% y categorías 8 y 9: 110%.
- r) El Poder Ejecutivo presta su conformidad a la solicitud de la UPCN, en cuanto a establecer una excepción a la vigencia del orden de méritos del Proceso de Selección efectuado por el Ministerio de la Producción según Resolución N° 12/11, atento a las particularidades respecto a las designaciones de los seleccionados. Por ello, los dos años previstos en el Decreto N° 291/09, se computarán a partir de la fecha del último decreto de designación en planta permanente provisional de quienes fueron seleccionados para los cargos correspondientes. Por su parte, ante la solicitud de ATE respecto a aplicar idéntico criterio a todos los Procesos de Selección, los representantes del Poder Ejecutivo ratifican los términos del Decreto N° 291/09, que en su artículo 13°, inciso 4) -modificado por Decreto N° 3039/12-, establece que la vigencia del Orden de Mérito se computará desde la publicación del dictamen final del Comité de Selección.
- s) Se acuerda establecer reuniones periódicas de la Comisión Técnica para analizar diferentes temáticas remitidas previamente por esta Comisión Paritaria, así como otras peticiones realizadas por las entidades gremiales ante el Poder Ejecutivo.

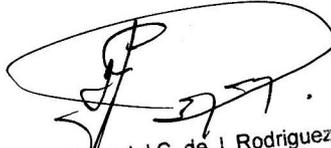
A solicitud de alguna de las partes, se convocará a reunión de Comisión Paritaria Central, a efectos de considerar y resolver los temas elevados por la

mencionada Comisión Técnica, o cualquier otra temática que amerite su reunión.

Sin más temas que tratar se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados más arriba.



MONICA PAYA  
SECRETARIA CONVENIO  
COLECTIVO Y LEGISLACION  
U.P.C.N. - SECCIONAL SANTA FE



Hugo del C. de J. Rodriguez  
Secretario Gremial  
Minist. Gob. y Ref. del Estado, Obras Pùb.  
y Vivienda, Justicia y Derechos Humanos,  
Seguridad y dependencias de Medio Ambiente



JORGE E. MOLINA  
Secretario General  
UPCN - Secc. Santa Fe



MARCELO DELFOR  
Secretario General Adjunto  
Consejo Directivo Provincial  
ATE



C.P.N. JUAN C. PUCCIARELLI  
Secretario de Recursos Humanos  
y Función Pública  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE SANTA FE



Dr. DIEGO EMILIO ECHEN  
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO  
Ministerio de Gobierno y  
Reforma del Estado



Psic. GUILLERMO E. COULTER  
Subsecretario de Recursos Humanos  
y Función Pública  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE SANTA FE



RUBÉN D. GALASSI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Y REFORMA DEL ESTADO